

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-224-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con 19 votos a favor expresado por los miembros: Arq. Galo Ordóñez Castro; Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad; Ing. Fernando Bermúdez; Srta. Vanessa Campoverde Verdugo; Dr. Wilson Bravo Torres; Dra. Monserrath Jérvés Hermida; Lcda. Ana Lucía Serrano López; Ing. Eduardo Tacuri Espinoza; Dr. Juan Peña Aguirre; Dra. Gicela Palacios Santana; Lcdo. Fernando Ortiz Vizuete; Dr. Fausto Zaruma Torres; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; Srta. Jennifer Guaicha Encalada; Lcda. Lorena Escudero Durán; Lcda. Rocío Pérez Escalante; Dra. Vilma Bojorque Iñiguez; Dr. Marcelo Cazár Almache; Ing. Priscila Cedillo Orellana; 10 abstenciones expresadas por los miembros: Eco. Rodrigo Mendieta Muñoz; Ing. Xavier Cárdenas Haro; Lcdo. Antonio Espinoza Ortiz; Eco. Víctor Aguilar Feijo; Dr. Eduardo Chica Martínez; Mgt. Reyel Alvarado Aluma; Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo; Lcdo. Ángel Japón Gualán; Mgt. Marícrúz Iñiguez Sánchez; Dr. Geovanny Sacasari Aucapiña; y, el voto en contra del Ing. Juan Carrión Monsalve;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Órgano colegiado superior.-Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-224-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, señala que: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que *“Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales”;*

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca dispone **“2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará: a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico auxiliar 2; b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos; d) Haber realizado un mínimo de ciento diez (110) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; y, e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación”;**

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2022-0499-CO de 29 de julio de 2022, el Consejo de Educación Superior, se pronuncia respecto a los docentes que no ingresaron al escalafón actual y mantienen la categoría de “Profesor Titular Agregado no escalafonado”, en los siguientes términos: *“(…) es pertinente señalar que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no contempla un artículo y/o disposición que establezca reglas específicas para que el personal académico que alcanzó la categoría de titular agregado antes del 12 de octubre del 2010 pueda ser ubicado en el escalafón vigente. Sin embargo, se determina que no existe impedimento normativo para que dicho personal sea ubicado en el nuevo escalafón. En función de lo expuesto, respecto a su consulta, se establece que, las universidades y escuelas politécnicas públicas, están facultadas para regular en su normativa interna los procedimientos y requisitos para ubicar al personal académico titular agregado que ingresó antes del 12 de octubre del 2010 en el nuevo escalafón. (...) Finalmente, corresponde señalar que, las instituciones de educación superior deben respetar los derechos adquiridos del personal académico, en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-224-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-185-2022, el Consejo Universitario resolvió “1. *Acoger la recomendación formulada mediante memorando Nro. UC-SG-2022-0907-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y en consecuencia, conformar la Comisión de Trabajo presidida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, e integrada por el Ing. Xavier Cárdenas Haro; la Econ. Verónica Abril Calle; y, el Arquitecto Boris Orellana Alvear, para diseñar el proceso para el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda y de todos los demás docentes que se encuentran no escalafonados; posteriormente se realizará el procedimiento para los profesores de Escalafón Previo*”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-207-2022 expedida el 18 de octubre de 2022, en el Consejo Universitario resolvió aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL ESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR NO ESCALAFONADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”;

Que, el artículo 12 del Procedimiento para el escalafonamiento del Personal Académico Titular no escalafonado de la Universidad de Cuenca dispone: “*Para ser escalafonado a Agregado 1.- El personal académico titular no escalafonado podrá acceder a la categoría Agregado nivel 1 cumpliendo los siguientes requisitos:*a.- *Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.* b.- *Acreditar al menos ocho (8) años de experiencia como personal académico de la Universidad de Cuenca.* c.- *Que haya ingresado mediante concurso de méritos y oposición.* d.- *Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; de los cuales uno (1) de ser en los últimos cuatro (4) años.* e.- *Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.* f.- *Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;* g.- *Haber realizado un mínimo de ciento diez (110) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;* h.- *Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación, el mismo que contará con el informe de proyecto cerrado y favorable*”;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-215-2022, adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 01 de noviembre de 2022 se resolvió “**I. Dar por conocido el memorando Nro. UC-VRC-2022-0423-M, suscrito por el Ing. Xavier Ricardo Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, mediante el cual se presenta el Informe favorable para el escalafonamiento de la Mgt. Marlene del Cisne Jaramillo Granda, docente de la Universidad de Cuenca, al que se adjunta la respectiva certificación presupuestaria.** 2.**Acoger el contenido de la recomendación constante en el Informe de la Comisión de Promoción No. CPPAT-UC-022-2022; y, consecuentemente APROBAR el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda, docente de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, de Profesora Agregada (no escalafonada) a profesora Titular Auxiliar 1,**

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-224-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 10 del PROCEDIMIENTO PARA EL ESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR NO ESCALAFONADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”;

Que mediante oficio s/n de fecha 09 de noviembre de 2022, dirigido a la señora Rectora, Arquitecta María Augusta Hermida Palacios PhD, y suscrito por la docente Marlene Jaramillo Granda, se solicita textualmente “(...) *la reconsideración de la resolución Nro. UC-CU-RES-215-2022 notificada en fecha 2 de noviembre de 2022 mediante la cual se aprueba mi ubicación en el escalafón en la categoría de docente titular auxilia 1*” y en la parte conclusiva del aludido oficio se señala “*Por lo expuesto, el Consejo Universitario, para determinar mi ubicación en el escalafón debe observar las normas de promoción determinadas en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, mas no los determinados en el nuevo procedimiento emitido para los docentes no escalafonados en general, pues dicha situación supondría no solo una aplicación retroactiva de la ley, sino principalmente un incumplimiento directo al contenido de la sentencia emitida en el proceso judicial mencionado. Por lo expuesto, solicito al Consejo Universitario la reconsideración de la resolución menciona y, tomando en cuenta que cumplo con todos los requisitos determinados en el numeral 2 del art. 74 del Reglamento Interno de Carera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, se me ubique en la categoría de docente titular agregada 1”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, dispone que: “*Art. 36.- Las resoluciones del Consejo Universitario son de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros de la comunidad universitaria; sin embargo, podrán ser reconsideradas siempre que en este sentido se pronuncien a favor las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto. La reconsideración de cualquier asunto podrá plantearse en la misma sesión en la que se ha resuelto, o en el término de tres días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, siempre que no se haya ejecutado lo resuelto. El Consejo Universitario conocerá la solicitud de reconsideración en la siguiente sesión. De existir apoyo a la solicitud de reconsideración, el proponente la fundamentará por el tiempo que le fuere asignado por el Rector. Luego de escuchar los fundamentos de la reconsideración, la petición se someterá a votación y de obtener el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión quedará aprobada. En este caso, la resolución objeto de reconsideración, automáticamente quedará invalidada. De no existir apoyo a tal moción, la resolución objeto de reconsideración, se ejecutará inmediatamente. Por ningún concepto podrá nuevamente reconsiderarse una resolución. Solo las resoluciones podrán ser objeto de reconsideración”;* y,

Que, en la sesión del Consejo Universitario realizada el 15 de noviembre de 2022, se conoció la solicitud de reconsideración presentada por la docente Marlene Jaramillo Granda, siendo que la misma recibió el apoyo requerido y el voto reglamentariamente exigido para dar paso a la reconsideración de la Resolución No. UC-CU-RES-215.

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la resolución No. UC-CU-RES-215-2022, mediante la cual **se APROBÓ** el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda, docente de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, de Profesora Agregada (no escalafonada) a profesora Titular Auxiliar 1.
2. Disponer a la Comisión nombrada mediante resolución No. UC-CU-RES-185-2022 para diseñar el proceso para el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda y de todos los demás docentes que se encuentran no escalafonados; revisen y ajusten el mismo a los requisitos para promoción constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, a fin de conocer el documento en la próxima sesión del Consejo Universitario.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión; a la

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 15-11-2022
	Código: UC-CU-RES-224-2022	Acta: 035
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dirección de Talento Humano; a la Dirección Administrativa Financiera; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para que procedan según corresponda; al Vicerrectorado Académico; al Ingeniero Xavier Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del personal académico titular; a la docente Marlene Jaramillo Granda; a la Dirección de Planificación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a quince días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO